



RESOLUCIÓN EXENTA N°:9125/2019

REGULA USO PECUARIO EN CAMPOS DE PASTOREO CORDILLERANO Y ESTABLECE NORMAS DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN PRECOZ DE ENFERMEDADES EXÓTICAS Y CONTROL DE ENFERMEDADES ENDÉMICAS Y DEROGA RESOLUCIÓN N° 6665 DE 2019.

Santiago, 22/ 11/ 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Ley Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el D.F.L. RRA N° 16, de 1963, del Ministerio de Hacienda, sobre Sanidad y Protección Animal; el Decreto Supremo N° 46, de 1978, del Ministerio de Agricultura, que aprueba el Reglamento para la Prevención y Control de la Fiebre Aftosa; las Resoluciones N° 5.200, de 2010, que aprueba modificación al manual de procedimientos para la vigilancia sanitaria en campos de pastoreo cordillerano, y N° 6774, de 2015, que Actualiza el Programa Oficial de Trazabilidad Animal, del Servicio Agrícola y Ganadero, y Decreto 112 de 2018, del Ministerio de Agricultura.

CONSIDERANDO:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) es la autoridad oficial encargada de proteger, mantener e incrementar la salud animal del país.
2. Que la permanencia de poblaciones ganaderas en campos de pastoreo cordillerano de zonas fronterizas, limítrofes con territorios de países con diferente condición sanitaria que Chile, y la trashumancia de ganado hacia tales zonas, genera riesgo de introducción de enfermedades exóticas al territorio nacional.
3. Que, atendido lo expuesto, resulta necesario y procedente establecer los requisitos a que quedará sujeto el uso pecuario de estos campos de pastoreo de zonas fronterizas y cordilleranas.
4. Que, el Servicio establecerá los predios que sean definidos como campos de pastoreo cordillerano.
5. Que, el Servicio posee la potestad de establecer el control oficial sobre todos los predios catalogados como campos de pastoreo cordillerano.

RESUELVO:

1. Establécese el control oficial de los Campos de Pastoreo Cordillerano (CPC), para el uso pecuario, que se ubican en la Cordillera de Los Andes, desde las regiones de Coquimbo a la Araucanía (ambas inclusive).
2. Los CPC que según el análisis del Servicio, presenten un riesgo de introducción de enfermedades exóticas al país, serán clasificados como "campos de vigilancia obligatoria".
3. Todo CPC debe contar con corrales y mangas o con un sistema apropiado para contener los animales, junto con poseer la capacidad suficiente y condiciones adecuadas para el manejo sanitario del ganado. Además, los titulares de los establecimientos autorizados, deberán otorgar las facilidades que corresponda para realizar las inspecciones requeridas durante la temporada.
4. El SAG podrá fijar, de acuerdo con el riesgo sanitario, el número de animales que estará en condiciones de recibir cada CPC que cumpla con los requisitos establecidos.
5. Sólo los bovinos identificados individualmente, tal como lo indica el Programa Oficial de Trazabilidad Animal, pueden ser trasladados a los CPC. Los animales adultos de las especies ovinas y caprinas deberán utilizar algún método de identificación que permita reconocer, al menos, la propiedad de los animales. Los costos de cualquiera de estos métodos de identificación serán de cargo del dueño de los animales.
6. El SAG emitirá autorizaciones de subida y bajada, a solicitud del propietario de los animales para el traslado de los mismos hacia y desde los CPC. Éstas serán individuales por propietario de ganado y se deberá indicar el número de animales por especie y categoría, la identificación del propietario y/o del encargado del ganado, el origen de los animales, la ruta a seguir, las barreras sanitarias o destacamento de Carabineros en las cuales se controlará al ganado y el destino de éste.

7. Los animales autorizados ante la inspección visual, no deberán presentar signos clínicos de enfermedad y serán trasladados al CPC de destino indicado en la autorización de subida y en el Formulario de Movimiento Animal (FMA), y deberán permanecer dicho CPC durante toda la temporada de uso. Cualquier traslado que se pretenda efectuar a lugar distinto del autorizado, deberá ser previamente aprobado por el SAG.
8. El propietario o encargado de los animales debe adoptar todas las medidas que disponga el SAG durante la permanencia del ganado en CPC, como prestar colaboración para el rodeo de los animales y participar en las medidas que se establezcan para la vigilancia y control de enfermedades, cuando el SAG así lo requiera. Para tales efectos, mantendrá un cuidador por cada doscientos cincuenta animales mayores y uno por cada quinientos animales menores, o bien se exigirá un cuidador estable de los animales en todos los casos en que el SAG lo estime conveniente.
9. El ganado que se encuentra en CPC que, a juicio del SAG, presente riesgo sanitario, podrá ser sometido a revisión periódica por médicos veterinarios del SAG, quienes adoptarán las medidas sanitarias que la situación requiera.
10. El contacto del ganado con animales provenientes de otros países, se encuentra prohibido en todo momento.
11. El SAG podrá disponer la bajada anticipada y obligatoria del ganado desde las zonas bajo control sanitario, si las condiciones de riesgo sanitario así lo ameriten.
12. Los propietarios o encargados del ganado deberán denunciar cualquier sospecha de enfermedad o muerte en los animales a su cargo, en la oficina o puesto de control SAG más cercano o, en su defecto, a Carabineros de Chile.
13. Los animales deberán ser trasladados al destino indicado en la autorización de bajada y en el Formulario de Movimiento Animal (FMA). El SAG podrá determinar restricción de movimiento para los animales que bajen de los campos de pastoreo cordillerano en el predio de destino, por el tiempo que determine, si así lo considera necesario.
14. Los propietarios de las poblaciones ganaderas que se encuentran permanentemente en CPC, deberán declarar sus dotaciones al Servicio, previo al inicio de la temporada de veranadas.
15. Los campos de pastoreo cordillerano son los siguientes:

1. Campos de vigilancia obligatoria:

Región de Coquimbo

Provincia	Comuna/Subsector	RUP
Elqui	Paihuano	04.1.05.0001
		04.1.05.0002
	Vicuña	04.1.06.0001
		04.1.06.0002
		04.1.06.0003
		04.1.06.0004
Limarí	Combarbalá	04.3.02.0002
		04.3.02.0019
	Monte Patria	04.3.03.0003
		04.3.03.0006
		04.3.03.0007
		04.3.03.0008
		04.3.03.0010
		04.3.03.0012
		04.3.03.0013
		04.3.03.0014
		04.3.03.0015
		04.3.03.0016
		04.3.03.0022
		04.3.03.0023
		04.3.03.0208
04.3.03.0209		
	Río Hurtado	04.3.05.0011
Choapa	Illapel	04.2.01.0007
	Salamanca	04.2.04.0017
		04.2.04.0020
		04.2.04.0026
		04.2.04.0086

Región de Valparaíso

Provincia	Comuna/Subsector	RUP	RUP
Los Andes	Subsector Comunidad de Cano Gallego Los Campos	05.3.01.0096	
Petorca	Subsector Cabildo	05.4.02.0190	05.4.02.0192
	Subsector Petorca	05.4.04.0305	05.4.04.0307
San Felipe	Subsector Putaendo	05.7.05.0002	05.7.05.0100

Región Metropolitana

Provincia	Comuna/Subsector	RUP	RUP
Maipo	Sector El yeso	13.2.03.0004	
	Sector Maipo	13.2.03.0010	13.2.03.0002
	Sector El Volcán	13.2.03.0007	

Región de O'Higgins

Provincia	Comuna/Subsector	RUP	RUP
San Fernando	Termas del Flaco	06.3.01.0074	06.3.01.0079
		06.3.01.0577	06.3.01.0076
		06.3.01.0080	06.3.01.0078
		06.3.01.0072	06.3.01.0075

Región del Maule

Provincia	Comuna/Subsector	RUP	RUP	RUP
Curicó	Los Queñes	07.3.06.0010	07.3.06.0039	07.3.06.0020
		07.3.06.0019	07.3.01.0033	07.3.06.0047
		07.3.06.0022	07.3.06.0009	07.3.06.0041
		07.3.06.0028	07.3.06.0011	07.3.06.0025
		07.3.06.0031	07.3.06.0018	
	Molina	07.3.01.0001	07.3.04.0017	
		07.3.01.0003	07.3.04.0019	
		07.3.01.0020	07.3.04.0024	
		07.3.04.0013	07.3.04.0025	
		07.3.01.0019		
Talca	La Laguna	07.1.09.0041	07.1.09.0079	07.1.09.0310
		07.1.09.0131	07.1.09.0135	07.1.09.0306
		07.1.09.0269	07.1.09.0295	07.1.09.0059
		07.1.09.0300	07.1.09.1014	07.1.09.0282
	Los Volcanes	07.1.09.0025	07.1.09.0143	07.1.09.0093
		07.1.09.0266	07.1.09.0075	07.1.09.0108
		07.1.09.0358	07.1.09.0357	07.1.09.0073
		07.1.09.1030	07.1.09.0074	07.1.09.1379
Linares	Guaiquivilo	07.4.01.0084	07.4.02.0049	07.4.02.0141
		07.4.01.0091	07.4.02.0050	07.4.02.0193
		07.4.01.0092	07.4.02.0052	07.4.03.0056
		07.4.01.0310	07.4.02.0059	07.4.03.0059
		07.4.02.0006	07.4.02.0090	07.4.03.0060
		07.4.02.0010	07.4.02.0093	07.4.03.0070
		07.4.02.0021	07.4.02.0095	07.4.03.0084
		07.4.02.0023	07.4.02.0097	07.4.03.0297
		07.4.02.0027	07.4.02.0099	
	Melado	07.4.02.0002	07.4.02.0020	07.4.02.0048
		07.4.02.0007	07.4.02.0024	07.4.02.0051
		07.4.02.0009	07.4.02.0025	07.4.02.0079
		07.4.02.0012	07.4.02.0030	07.4.02.0092
		07.4.02.0013	07.4.02.0034	07.4.02.0102
		07.4.02.0017	07.4.02.0040	07.4.02.0138
		07.4.02.0018	07.4.02.0041	07.4.02.0143
		07.4.02.0019	07.4.02.0044	07.4.02.1127

	Troncoso	07.4.02.0011	07.4.02.0039	07.4.02.0107
		07.4.02.0028	07.4.02.0047	07.4.02.0136
		07.4.02.0029	07.4.02.0070	
		07.4.02.0031	07.4.02.0075	
		07.4.02.0035	07.4.02.0076	
		07.4.02.0037	07.4.02.0091	
		07.4.02.0038	07.4.02.0096	

Región del Ñuble

Provincia	Comuna/Subsector	RUP	RUP	RUP
Diguillín	El Carmen	08.4.07.9010	08.4.07.9011	08.4.07.9012
		08.4.07.9013	08.4.07.9014	08.4.07.9015
		08.4.07.9016		
Punilla	San Fabian de Alico	08.4.17.1005	08.4.17.1012	08.4.17.1019
		08.4.17.1004	08.4.17.1009	08.4.17.1017
		08.4.17.1011	08.4.17.1013	08.4.17.1018

Región del Biobío

Provincia	Comuna/Subsector	RUP	RUP	RUP
Los Ángeles	Antuco	08.3.02.0104	08.3.02.0106	08.3.02.0108
		08.3.02.0121	08.3.02.0163	08.3.02.0152
		08.3.02.0161	08.3.02.1200	08.3.02.0164
		08.3.02.0201	08.3.02.0209	08.3.02.1210

Provincia	Comuna/Subsector	Nombre predio	Nombre predio	RUP
Biobío	Alto Biobío (cluster)	Butalebun	Cajon Quemado	08.3.14.8000
		Chanchoco	Cochico	
		Colhue	Curamallin	
		La Engorda	Malal Grande	
		Malal Chico	Quebrada Honda	
		Trapa Trapa		
		Cauquenes	Trananahue	08.3.14.7000
		Llinqui Llinqui	Infiernillo	
		Las Lengas	Moncol	
		La Gloria	El Toro	
		Corralito	El Alambrado	
		Los Baños	Ulloa	
		Las Bayas	Buenas Vista	
		Pucon Mahuida	Chalcupe	
		Treputreo	Melilafquen	
		Perlahuenco		

Región de la Araucanía

Provincia	Comuna	Subsector	RUP
Malleco	Lonquimay	Ranquil	09.2.05.1505
			09.2.05.1506
			09.2.05.1501
			09.2.05.1504
			09.2.05.1492
		Rahue	09.2.05.1496
			09.2.05.1497
			09.2.05.1498
			09.2.05.1499
			09.2.05.1500
		Mitrauquen	09.2.05.1487

		Pehuenco	09.2.05.1484
			09.2.05.1488
			09.2.05.1489
			09.2.05.1490
			09.2.05.1491
		Liucura	09.2.05.1493
			09.2.05.0417
			09.2.05.1479
			09.2.05.1480
			09.2.05.1483
		Icalma	09.2.05.1485
			09.2.05.1482
			09.2.05.0029
			09.2.05.1632
			Cautín
El Marcial	09.1.10.0599		
	09.1.10.0031		
La Rampla	09.1.10.0628		
	09.1.10.0627		
	09.1.10.0629		
Curarrehue	09.1.04.0122		
	09.1.04.0128		
	09.1.04.0121		
	09.1.04.0151		
	09.1.04.0125		

2.- Campos de vigilancia no obligatoria:

Región de Valparaíso

Provincia	Comuna/Subsector	RUP
Los Andes	Subsector Los Andes	05.3.01.0106
Petorca	Subsector Petorca	05.4.04.0309

Región Metropolitana

Provincia	Comuna/Subsector	RUP
Maipo	San José de Maipo	13.2.03.0011
		13.2.03.0003
		13.2.03.0005
		13.2.03.0006
		13.2.03.0008
		13.2.03.0001

Región de O'Higgins

Provincia	Comuna/Subsector	RUP	RUP
San Fernando	Termas del Flaco	06.3.01.0062	06.3.01.0083
		06.3.01.0048	
		06.3.01.0188	
		06.3.01.0518	

Región del Maule

Provincia	Comuna/Subsector	RUP	RUP	RUP	RUP
Curicó	Censo	07.3.06.0029	07.3.04.0160	07.3.06.0001	07.3.06.0208
		07.3.04.0012	07.3.04.0070	07.3.01.0195	07.3.06.0207
		07.3.08.0063	07.3.04.0220	07.3.04.0028	
		07.3.06.0050	07.3.06.0030	07.3.04.0011	
Talca	Censo	07.1.09.0076	07.1.09.1378	07.1.09.0026	07.1.09.1375
		07.1.09.0077	07.1.09.1377	07.1.09.0359	07.1.09.0335
		07.1.09.0272	07.1.09.0283	07.1.09.0140	07.1.09.0043

		07.1.09.0271	07.1.09.1376	07.1.09.0181	
Linares	Censo	07.4.01.0105	07.4.04.0210	07.4.03.0284	07.4.02.0128
		07.4.01.0110	07.4.04.0245	07.4.01.0364	07.4.02.0150
		07.4.02.0043	07.4.03.0156	07.4.03.0215	07.4.02.0206
		07.4.01.0266	07.4.03.0069	07.4.03.0071	07.4.02.0172
		07.4.01.0301	07.4.03.0085	07.4.03.0296	07.4.02.0310
		07.4.01.0400	07.4.03.0268	07.4.04.0200	07.4.02.0319
		07.4.01.1353	07.4.03.0270	07.4.04.0213	07.4.02.0321
		07.4.03.0278	07.4.03.0073	07.4.03.0157	07.4.02.0335
		07.4.03.0287	07.4.02.0118	07.4.03.0211	07.4.02.0669
				07.4.03.0280	07.4.02.0088

Región del Ñuble

Provincia	Comuna/Subsector	RUP	RUP	RUP
Punilla	Coihueco	08.4.05.1048	08.4.05.1047	08.4.05.1053
		08.4.05.1051	08.4.05.1044	08.4.05.1045
		08.4.05.0476	08.4.05.1052	08.4.05.1046
		08.4.05.0475	08.4.05.0477	
	San Fabian de Alico	08.4.17.1068	08.4.17.1109	08.4.17.1364
		08.4.17.1093	08.4.17.1102	08.4.17.1097
		08.4.17.1006	08.4.17.1101	08.4.17.1105
		08.4.17.1010	08.4.17.1002	08.4.17.1003
		08.4.17.1067	08.4.17.1070	08.4.17.1100
		08.4.17.1365	08.4.17.1366	08.4.17.1098
		08.4.17.1096	08.4.17.1092	08.4.17.1351

Región del Biobío

Provincia	Comuna/Subsector	RUP	RUP	RUP
Los Ángeles	Antuco	08.3.02.0123	08.3.02.0064	
Biobío	Alto Biobío	08.3.14.0320	08.3.14.0328	08.3.14.0333

Región de la Araucanía

Provincia	Comuna/Subsector	RUP	RUP	RUP	RUP
Cautín	Villarrica (Censo)	09.1.04.0012	09.1.04.0035	09.1.04.0160	09.1.04.0325
		09.1.04.0013	09.1.04.0057	09.1.04.0201	09.1.04.0326
		09.1.04.0016	09.1.04.0059	09.1.04.0206	09.1.04.0672
		09.1.04.0018	09.1.04.0094	09.1.04.0211	09.1.04.0676
		09.1.04.0027	09.1.04.0096	09.1.04.0228	09.1.04.0835
		09.1.04.0028	09.1.04.0114	09.1.04.0300	09.1.04.0909
		09.1.04.0029	09.1.04.0123	09.1.04.0305	09.1.04.0971
		09.1.04.0030	09.1.04.0130	09.1.04.0312	09.1.04.1067
		09.1.04.0032	09.1.04.0136	09.1.04.0383	09.1.04.0467
		09.1.04.0033	09.1.04.0154	09.1.04.0384	09.1.04.0471
		09.1.04.0529	09.1.04.0475	09.1.04.0539	09.1.04.0497
		09.1.04.0551	09.1.04.0503		
		Temuco	09.1.10.0626	09.1.10.0630	
	09.1.10.1976		09.1.10.0882		
Malleco	Victoria	09.2.05.1486			

16. La presente resolución regirá desde su publicación en el Diario Oficial hasta el 30 de junio de 2020.
17. Deróguese la Resolución N°6665 del 2019, que Regula uso pecuario en Campos de Pastoreo Cordillerano y establece normas de prevención y detección precoz de enfermedades exóticas y control de enfermedades endémicas.
18. Las infracciones a las normas establecidas en la presente Resolución serán sancionados de acuerdo a lo dispuesto en el D. F. L. RRA N° 16 de 1963, sin perjuicio de las medidas sanitarias que procedan, incluidas las de sacrificio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



**HORACIO BÓRQUEZ CONTI
DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y
GANADERO**

DRP/OVP/AGR/BCL

Distribución:

- Marcelo Rómulo Giagnoni Achondo - Director Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Oficina Regional Metropolitana
- María Teresa Fernández Cabrera - Directora Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región de La Araucanía - Oficina Regional Araucanía
- Luis Fernando Pinochet Romero - Director Regional Región del Maule Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Maule
- Iván Ramírez Delpín - Director Regional Región del Bio-Bio Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Bio-Bio
- Leonidas Ernesto Valdivieso Sotomayor - Director Regional SAG Región de Valparaíso - Oficina Regional Valparaíso
- Jorge Marcelo Raúl Navarro Carrasco - Director Regional Región de Coquimbo Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Coquimbo
- Javier Ignacio Capponi Pacheco - Director Regional (S) Región de Ñuble - Oficina Regional Ñuble
- Fredy Antonio Díaz Fernandez - Director Regional (S) Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional O'Higgins
- Ricardo Ruben Aguilera Guzmán - Enc. Regional Prot.Pecuaría SAG RM Protección Pecuaría Región Metropolitana - Oficina Regional Metropolitana
- María Patricia Miranda Cerda - Encargada Protección Pecuaría Región de O'Higgins - Oficina Regional O'Higgins
- Rolando Sepúlveda Figueroa - Encargado Regional de Pecuaría Unidad Técnica Protección Pecuaría - Oficina Regional Araucanía
- César Rodrigo Escobar Candia - Encargado Regional Protección Pecuaría Unidad Técnica Protección Pecuaría - Oficina Regional Bio-Bio
- Andres Arbizu Calaf - Jefe Unidad Técnica Protección Pecuaría - Oficina Regional Maule
- Cristian Sabelle Ross - Jefe Unidad de Protección Pecuaría - Oficina Regional Coquimbo
- Hugo Alejandro Araya Veliz - Encargado Protección Pecuaría Región de Valparaíso - Oficina Regional Valparaíso
- Javier Ignacio Capponi Pacheco - Encargado Regional Unidad Protección Pecuaría - Oficina Regional Ñuble
- Evelyn Magali Cancino Cornejo - Secretaria División Protección Pecuaría - Oficina Central

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección
url:<http://firmaelectronica.sag.gob.cl/SignServerEsign/visualizadorXML/5849AD98C770C219ED007FCD2B9B0CD722310CDE>

El documento original está disponible en la siguiente dirección
url:<http://firmaelectronica.sag.gob.cl/SignServerEsign/visualizadorXML/5849AD98C770C219ED007FCD2B9B0CD722310CDE>